

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 10 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se presentó memorial por la parte demandante solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial, programada para el día de mañana. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2019-00130-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
EJECUTANTE	BERLYS BARRETO HERRERA Y OTROS
EJECUTADO	EMILIO OBED EMILIANI RUIZ Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA APLAZAMIENTO. PRORROGA COMPETENCIA

1. Visto el informe secretarial que antecede se verifica que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial, en atención a que *la prueba documental requerida a la FISCALÍA 17 SECCIONAL para que remita copia del expediente, por la investigación penal por la muerte del señor LUIS MIGUEL ROMÁN BARRETO (q.e.p.d), radicado # 70.001.60.01034.2018.02143 no ha sido allegada al proceso. Lo anterior, dado que el expediente solicitado contiene información probatoria fundamental para las partes del proceso, especialmente la parte demandante, la que se debe analizar su contenido a profundidad, por lo que también es indispensable para la etapa de alegatos de conclusión y que se tenga presente para la sentencia*

En efecto, tal prueba no ha sido incorporada al proceso, por lo que no podrían las partes valorarla a la hora de efectuar sus alegatos de conclusión. Es por ello que se aceptará tal aplazamiento y se ordenará requerir la información a la Fiscalía respectiva.

2. Por otro lado, se advierte la necesidad de hacer uso de la prorroga excepcional consagrada en el numeral 6 del artículo 121 del CGP el cual dispone *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso(...).”*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma citada líneas atrás se procede este despacho a prorrogar la competencia por el término de 6 meses para desatar el presente asunto.

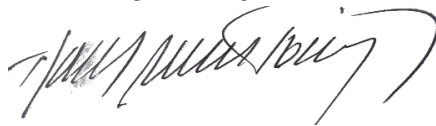
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento solicitado. REQUERIR a la fiscalía 17 Seccional de esta ciudad para que remita copia del expediente, por la investigación penal por la muerte del señor LUIS MIGUEL ROMÁN BARRETO (q.e.p.d), radicado # 70.001.60.01034.2018.02143, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: PRORROGAR la competencia por el término de seis (6), para de esa manera proferir fallo que ponga fin a esta instancia, de conformidad a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ